

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 25 de junio de 2008.	Núm. Ext. 204
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

folio 1007

MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

folio 1045

SECRETARÍA DE TURISMO

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ LOCAL DE CRUCEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Pág. 26

folio 1009

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS QUE AUTORIZAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC, PAPANTLA, PEROTE Y TEOCELO, VER., A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS EN LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS.

folio 941-944

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 1003

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE

RESULTADOS FINALES DEL FAPRACC, RELATIVO AL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO HURACÁN DEAN.

folio 1005

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto que modifica el diverso por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos

Artículo único. Se reforma el artículo 7 del Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 43 de fecha 1 de marzo de 2000, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Vocales:
 - a) El titular de la Secretaría de Educación;
 - b) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - c) Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
 - d) El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
 - e) El representante de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado;
 - f) Un presidente municipal, que representará a los ayuntamientos del Estado;
 - g) El presidente del patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz, A.C.; y
 - h) Dos miembros designados por el presidente, que deberán pertenecer al sector público.

En caso de ausencia, cada miembro propietario deberá designar a su respectivo suplente.

La Junta de Gobierno, por conducto de su secretario, podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras

dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con el objeto del Instituto o en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

El director general del Instituto podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a sesenta días, a partir de la publicación del presente decreto, el director general del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno las adecuaciones necesarias a su Estatuto Orgánico.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1007

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, Convenio de Colaboración para determinar la participación técnica y económica del municipio, en la realización del Proyecto Integral de Obra e Imagen Urbana para Coatepec, Pueblo Mágico, correspondiendo al Ayuntamiento citado aportar la cantidad de \$3'523,333.34 (tres millones quinientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.).

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 941

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, Convenio de Colaboración para determinar la participación técnica y económica del municipio, en la realización del Proyecto Imagen Urbana Segunda Etapa, correspondiendo al Ayuntamiento citado aportar la cantidad de \$1'019,380.00 (un millón diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 942

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, Convenio de Colaboración para determinar la participación técnica y económica del municipio, en la realización del Proyecto Centro Recreativo El Conejo, correspondiendo al Ayuntamiento citado aportar la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 943

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar con el

Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, Convenio de Colaboración para determinar la participación técnica y económica del municipio, en la realización del Proyecto Construcción de la Plaza de Artesanías y Productos Típicos de la Región, correspondiendo al Ayuntamiento citado aportar la cantidad de \$866,666.67 (ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.).

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 944

SECRETARÍA DE TURISMO

Al margen un sello que dice: SECTUR, Secretaría de Turismo.—Veracruz, Gobierno del Estado.

Acta de Instalación del Comité Local de Cruceros del Gobierno del Estado de Veracruz 2008**1. Antecedentes**

La convicción del estado mexicano es la de impulsar el desarrollo de un transporte marítimo y sus conexos, como lo es el turismo de cruceros, eficiente y competitivo, que aproveche las oportunidades mercantiles y la posición geográfica estratégica de nuestro país, para potenciar la economía y los flujos de visitantes en los destinos turísticos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 marca los lineamientos de la actividad gubernamental y promueve el desarrollo de los sectores estratégicos de la economía del país, estableciendo las directrices en las que se originan los programas sectoriales, regionales e institucionales.

En Veracruz, el turismo de cruceros es un área de oportunidad, detonador de la economía y sector para promover al Estado a nivel internacional, a partir de las oportunidades que se ofrecen en las siete regiones turísticas, diversificando la oferta de productos y ofreciendo al viajero una nueva experiencia, teniendo como base un desarrollo económico respetuoso del medio ambiente y de la cultura local.

Las riquezas naturales y culturales con las que cuentan cada una de las siete regiones turísticas del Estado, permiten integrar al turismo y al patrimonio cultural, como un binomio estratégico, que cada vez adquiere mayor relevancia en el contexto actual de los mercados turísticos.

2. Fundamento legal

La planeación turística está inserta en el sistema de planificación nacional, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los estados de organizar el sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo en su eje 2, capítulos 2.5 relativo a la promoción de la productividad y competitividad; 2.8 correspondiente a Turismo; 2.9 dirigido al Desarrollo Regional Integral y 2.10 en lo concerniente a Telecomunicaciones y Transportes, son coadyuvantes para el Turismo al constituirlo como una prioridad nacional y factor de desarrollo y crecimiento.

Por otra parte el Programa Sectorial de Turismo 2007-2012 considera ocho objetivos sectoriales que dan solución al cumplimiento de objetivos y estrategias de la política turística nacional, entre ellos, objetivo 1 De concurrencia de políticas públicas. Impulsar ante las dependencias en concurrencia las acciones necesarias para fortalecer las condiciones de accesibilidad a los destinos turísticos del país; las condiciones de conectividad y las políticas de sustentabilidad ambiental, económica y social que permiten a la oferta turística lograr resultados más rentables y con mayor productividad.

Estrategia 1 Garantizar la concurrencia de políticas públicas:

Líneas de acción:

1.1.2. Subir al más alto nivel de coordinación interinstitucional y de coordinación entre federación, estados y municipios el tema de turismo con reuniones periódicas de análisis y revisión de temas de concurrencia y transversalidad.

1.1.3. Fomentar y fortalecer los mecanismos de coordinación y gestión, con las diferentes dependencias del Gobierno Federal, que participan en el desarrollo y consolidación de los programas y acciones que impulse la Secretaría y sus órganos sectorizados y desconcentrado.

Instrumentos:

1.2.3. Promover en el gabinete de Infraestructura y Turismo la discusión y la propuesta de soluciones a los temas de importancia para el turismo como: a) Infraestructura aeroportuaria, b) Infraestructura carretera, c) Infraestructura portuaria, d) Infraestructura urbana, e) Ordenamiento territorial y medio ambiente.

Por cuanto hace a la Ley de Turismo para el Estado de Veracruz, respecto a lo señalado en su Título Primero, Capítulo III en el esquema de Planeación a través de 7 regiones turísticas; en su Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV que abordan los diferentes mecanismos y organismos que ayudan al fortalecimiento del Sector Turismo; en su Título Tercero, Capítulos III y IV, que corresponden a la promoción y la capacitación; así como en lo relativo al Título Quinto, Capítulo II y al Título Sexto correspondiente al Capítulo I, en materia de Proveedores de Servicios Turísticos y Disposiciones en Inspección; todos ellos se constituyen en parte medular del esquema legal para impulsar al segmento de Cruceros en el Estado de Veracruz.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, que señala en el Capítulo III la coordinación que se debe establecer con los Programas Federales como fórmula básica para incrementar el crecimiento y el empleo, y a lo señalado en el Capítulo IV para que la promoción económica y las comunicaciones, el transporte y la logística actúen como catalizadores del desarrollo. Así como a lo indicado en la propia estrategia sectorial del Plan vinculada al Turismo en el Capítulo V, sin descuidar la importancia del cuidado sobre el medio ambiente de acuerdo a lo señalado en su Capítulo VII, se constituyen en el conjunto de políticas con las que se apoya al mercado de cruceros como una opción viable en la promoción del desarrollo económico, social y ambiental del estado de Veracruz.

Asimismo, el Programa Veracruzano de Turismo y Cultura 2005-2010, como instrumento base de la planeación turística de la entidad y de la ejecución de sus actividades, establece como un área de oportunidad al mercado de cruceros con base a la riqueza que comprenden los más de 700 kilómetros de costa, la infraestructura portuaria existente con posibilidad de interconexión entre los Estados colindantes con el Golfo de México, tanto de Estados Unidos como de México, para constituir proyectos turísticos marítimos, a partir de una visión integral de los segmentos, productos, servicios y atractivos turísticos.

3. Lineamientos

Los lineamientos generales que guiarán al Comité Local de Cruceros en el estado de Veracruz, serán los siguientes:

1. Promover el crecimiento ordenado de la industria de cruceros en los destinos turísticos, de acuerdo con los ordenamientos urbanos y ecológicos, tomando como base su vocación y respeto a la cultura local.

2. Impulsar el aumento de los niveles de competitividad y sustentabilidad de los destinos turísticos, creando productos para el mercado de visitantes a través de cruceros.

3. Impulsar al sector privado como medio detonante de las inversiones y el empleo para el desarrollo de la industria de Cruceros.

4. Propiciar la participación de la sociedad civil en el desarrollo, instrumentación y evaluación de la política pública.

5. Lograr el desarrollo de los destinos turísticos acorde a las necesidades del mercado.

6. Lograr la diversificación y promoción de los productos turísticos en las siete regiones de Planeación Turística.

Así, con el objeto de fortalecer y entrar a competir en la industria de Cruceros, el estado de Veracruz busca modernizar los elementos y variables que la componen; con el objeto de alcanzar una operación eficiente, competitiva y equitativa, con esquemas financieros viables, equipos modernos, garantía en la seguridad de las operaciones marítimas y portuarias y seguridad para los cruceristas durante su estancia en el Estado, todo ello con el fin de propiciar la elevación de los niveles de competitividad y sustentabilidad, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

4. Acuerdo

Artículo primero. Se actualiza y reactiva el Comité Local de Cruceros con el objeto de fortalecer la relación de la operación portuaria de cruceros con los sectores Gubernamental, Privado y Social del estado de Veracruz.

(Anexo 1 Integrantes del Comité Local de Cruceros de Veracruz).

Artículo segundo. El Comité Local de Cruceros estará integrado por representantes de la: Secretaría de Turismo Federal y otras dependencias federales involucradas en la Operación, Facilitación y Seguridad Portuaria; por el Gobierno del estado de Veracruz a través de la Secretaría de Turismo y Cultura y las dependencias estatales coadyuvantes en el tema; por los municipios de Veracruz y Boca del Río, así como por todos aquellos gobiernos locales que se integran en los productos y servicios a ofrecer; por el Sector Privado incluyendo a las Cámaras, Asociaciones Empresariales, Operadores Turísticos, Prestadores de Servicios Turísticos, Transporte Local y Líneas de Cruceros, entre otros, y por la Sociedad Civil a través de las diferentes representaciones debidamente constituidas o por particulares quienes se sumen a la tarea de promocionar y desarrollar la industria de cruceros. Grupo de trabajo que no es limitativo y que podrá crecer de acuerdo a las necesidades del ramo de Cruceros en el estado de Veracruz.

Artículo tercero. El Comité estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico, Subcomités y Coordinaciones con funciones específicas, de acuerdo a las características del estado de Veracruz.

Artículo cuarto. El Comité local de cruceros tendrá las siguientes funciones enunciativas más no limitativas:

1. Emitir recomendaciones a la Comisión Intersecretarial de Cruceros, a las Administraciones Portuarias Integrales, así como a las autoridades locales sobre las capacidades de carga, mecánica operativa en el puerto, medidas de simplificación administrativa y de coordinación entre autoridades federales y locales, particularmente en materia sanitaria, fitozoosanitaria, aduanera, migratoria y de inspección y vigilancia, y logística en el recibimiento a los turistas.

2. Crear Subcomités y Coordinaciones de Trabajo con funciones específicas para la atención de las acciones en materia de: imagen urbana y ordenamiento ecológico, desarrollo de la zona federal marítimo terrestre, infraestructura y conectividad, desarrollo de productos turísticos, difusión y promoción, capacitación y certificación, competitividad y

calidad de servicios, comercialización y proveeduría local, desarrollo de prestadores de servicios, promoción del arte y la cultura, participación de organizaciones civiles y sociales, entre otros, que permitan promover el desarrollo de la oferta y la demanda, la reactivación del destino Veracruz y fortalezcan la vinculación puerto-ciudad.

3. Elaborar planes y programas con metas e indicadores de gestión, previamente consensados con los subcomités.

4. Elaborar propuestas de diferenciación del destino, diversificando los atractivos del mismo.

5. Promover la elaboración de mecanismos de medición y evaluación de la industria de Cruceros, que permitan identificar el impacto social y económico en el destino.

6. Proponer mecanismos para la agilización y simplificación de trámites y acciones gubernamentales para hacer crecer las actividades turísticas del destino.

7. Proponer mecanismos de carácter fiscal que permitan maximizar la aplicación de los recursos que se generen en los destinos.

8. Proponer el programa operativo anual derivado de los ingresos proyectados a canalizar a las acciones del Comité Local de Cruceros.

9. Promover a nivel local la solución de controversias, entre los actores involucrados con la industria, gestionando ante la Comisión Intersecretarial de Cruceros, aquellos temas que traten con más de una autoridad federal y requieran de la atención de ésta.

10. Aprobar el programa de operación y arribos de Cruceros al destino.

Artículo quinto. El Comité Local de Cruceros sesionará de manera ordinaria cada mes y elaborará un calendario anual de reuniones en las que los Subcomités y las Coordinaciones deberán presentar un informe de las actividades realizadas, metas cumplidas, asuntos pendientes y problemáticas detectadas.

Artículo sexto. El Comité Local de Cruceros sesionará en forma válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo séptimo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el

Presidente, Vicepresidente o el Secretario Técnico, en su caso, tendrán el voto de calidad.

Artículo octavo. De cada sesión celebrada se levantará un acta circunstanciada, la cual será elaborada por el Secretario Técnico del Comité y firmada por los asistentes.

Artículo noveno. El Presidente del Comité será el encargado de vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

En la ciudad y puerto de Veracruz, siendo las 11:30 horas del 5 de junio del año 2008, se declara instalado el Comité Local de Cruceros.

Presidente del Comité

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz
Rúbrica.

Testigo

Carolina Cárdenas Sosa
Subsecretaria de Planeación Turística
de la Secretaría de Turismo Federal
Rúbrica.

Vicepresidente

Licenciado Iván Hillman Chapoy
Secretario de Turismo y Cultura
Rúbrica.

Secretario Técnico

C.P. Anselmo Estandía Colón
Presidente del Consejo de Administración
del Acuario de Veracruz
Rúbrica.

Estas firmas corresponden al Acta de Instalación del Comité local de Cruceros del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 5 de junio de 2008.

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

En uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 3, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 15, 17 y 19 fracción XII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de Marzo del año dos mil siete, la Honorable Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado expidió la Ley N°. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados por dicha ley, a la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y a la transparencia en la gestión pública;

Que son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que enuncia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las señaladas en el artículo 5 de la Ley de Transparencia;

Que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, por ser un Organismo Público Descentralizado de acuerdo a lo mencionado en el artículo 15 de la Ley de Aguas para el Estado de Veracruz, esta obligada al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

Que por Acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de fecha 16 de Mayo del año dos mil siete, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 6 y 26 de la Ley de Transparencia, se autorizó la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública;

Que con fecha 12 de Diciembre del año dos mil siete, se formalizó la instalación del Comité de Información de Acceso Restringido;

Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, es la encargada de recabar y difundir la información pública a que se refie-

ren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia; así como de recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;

Que el Comité de Información de Acceso Restringido, es el encargado de emitir los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial;

Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y de emitir los Lineamientos Generales para el funcionamiento de las Unidades de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia;

Por lo antes expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para los funcionarios y demás servidores públicos de todas las unidades administrativas de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación, funcionamiento y procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido, encargados de propiciar el acceso de toda persona a la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que posea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entenderá por:

I. Reglamento: El presente Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

II. Servidor Público Habilitado: Servidor Público que forma parte de la plantilla de personal de la CAEV y que es designado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los datos personales y a la corrección de éstos en oficinas o unidades administrativas distintas a aquellas en la que se ubica la Unidad de Acceso a la Información Pública;

III. Unidades Administrativas: Son Unidades de apoyo a la Dirección General, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y de Oficinas, Oficinas Operadoras y demás que dependan jerárquicamente del Director General en los términos de la estructura orgánica autorizada;

IV. Unidad de Acceso: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

V. CAEV: Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

VI. Comité: El Comité de Información de Acceso Restringido,

VII. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

VIII. Instituto: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública

Artículo 4. Todas las actividades realizadas sobre la base de requerimientos de información, serán gratuitas. Sólo podrá cobrarse la expedición de fotocopias copias simples o certificadas y formatos almacenados en medios electrónicos, o cualquier otro que genere un gasto para el Sujeto Obligado;

Artículo 5. La operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley y a los Lineamientos que al respecto emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

Artículo 6. La Unidad de Acceso pondrá a disposición del público, a través de medios electrónicos, la información a que se refiere la Ley, y será el vínculo con los particulares para el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Artículo 7. El presente Reglamento solo será aplicable tratándose de solicitudes de información que se realicen en términos de la Ley;

Artículo 8. La Unidad de Acceso en el ámbito de la CAEV, será la instancia administrativa responsable de interpretar la Ley, el presente Reglamento, así como las disposiciones que emita el Instituto, relacionados con la Ley;

Artículo 9. La Unidad de Acceso tendrá a su cargo, de conformidad con los criterios que al respecto establezca el Comité, difundir a las demás Unidades Administrativas de la CAEV, las Políticas y Lineamientos relativos a la petición de información reservada y confidencial;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CAEV

Artículo 10. Se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública de la CAEV por acuerdo N° 07/2007 del Consejo de Administración en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Mayo de 2007;

Artículo 11. La Unidad de Acceso será el Área Administrativa, adscrita a la Dirección General de la CAEV, encargada de recabar y difundir la información de carácter público a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley;

Artículo 12. la Unidad de Acceso señalará los términos bajo los cuales las Oficinas Operadoras dependientes de la CAEV, deberán preparar la información que señalan los artículos 8, 9 y 10 de la Ley, así como su presentación, contenido y automatización en línea con la página electrónica de la CAEV;

Artículo 13. La Unidad de Acceso contará con los recursos humanos, materiales y financieros autorizados en el presupuesto y lo que designe el Director General de la CAEV;

Artículo 14. El Jefe de la Unidad de Acceso designará mediante oficio al servidor público adscrito al área, que lo suplirá en caso de ausencia;

Artículo 15. La Unidad de Acceso tendrá las atribuciones que establecen el artículo 29 de la Ley, las señaladas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización de la CAEV, y además, las siguientes:

I. Recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;

II. Establecer y vigilar en las Oficinas Operadoras la aplicación de los lineamientos, políticas y procedimientos, que

señale el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para el cumplimiento de la Ley;

III. Vigilar que las Oficinas Operadoras de la CAEV, integren la información de carácter público que señalan los artículos 8, 9 y 10 de la Ley, para que pueda ser consultada por los particulares que lo soliciten;

IV. Establecer en las Oficinas Operadoras el registro de consultas de información y llevar su control a fin de elaborar los informes correspondientes;

V. Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para la entrega de la información que soliciten los particulares;

VI. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley, vigilando su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan;

VII. El contenido y veracidad de la información que proporcionen a la Unidad de Acceso; es responsabilidad de cada una de las Unidades Administrativas de la CAEV;

VIII. Las Unidades Administrativas de la CAEV que por la periodicidad de la información que manejan, deberán entregar la actualización de los datos a la Unidad de Acceso, dentro de los primeros 10 días naturales del mes, sin que tenga que mediar requerimiento de entrega;

IX. Promover la capacitación en materia de transparencia de la función pública y rendición de cuentas, a los servidores públicos de las unidades administrativas de la CAEV;

X. Aplicar los lineamientos, políticas, procedimientos y acuerdos que determine el Comité;

XI. Formar parte, a través del Jefe de la Unidad de Acceso, del Comité;

XII. Fungir, a través del Jefe de la Unidad de Acceso, como Secretario Técnico del Comité;

XIII. Presentar a la Dirección General de la CAEV un informe semestral, en los meses de enero y julio, de las actividades realizadas y solicitudes recibidas y atendidas; enviando una copia al Instituto;

XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Acceso.

XIV. Las demás que señale las Leyes y Decretos que se emitan al respecto.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 16. Para la aplicación de la Ley, la Unidad de Acceso:

I. Es el vínculo entre la CAEV y los particulares solicitantes de información;

II. Recibe las solicitudes de acceso a la información y orienta a los particulares sobre la manera de realizarlas;

III. Gestiona en las Unidades Administrativas de la CAEV las solicitudes de información que recibe;

IV. Es responsable de hacer las modificaciones a la información de los datos personales a que se refiere la Ley;

Artículo 17. El procedimiento general para hacer pública la información que posee la CAEV será:

I. La Unidad de Acceso solicitará a las Unidades Administrativas la información que deberá ser publicada en la página electrónica de la CAEV;

II. Las áreas administrativas remitirán la información a la instancia superior, quien deberá remitirla a la Unidad de Acceso;

III. La Unidad de Acceso presentará la información al Comité para su revisión;

IV. El Comité verificará que la información cumpla con la normatividad aplicable y en su caso autorizará su publicación;

V. Autorizada la información, la Unidad de Acceso deberá coordinar con el área de Informática su publicación en la página electrónica de la CAEV;

VI. Para las solicitudes de información con el carácter de Acceso Restringido, la Unidad de Acceso notificará de manera fundada y motivada la restricción para su consulta;

Si el Comité considera que la información proporcionada por el Unidad Administrativa no cumple con los requisitos de la Ley, lo hará del conocimiento al área correspondiente, apercibiéndola para el cumplimiento y entrega en un plazo no mayor de 5 días hábiles;

Si la información solicitada no se encuentra en la página electrónica, el proceso anterior se repetirá y la información será puesta a disposición del solicitante en los plazos que fija la Ley;

La Unidad de Acceso orientará y en su caso asistirá al solicitante de la información para la consulta de la página electrónica;

Artículo 18. Las Unidades Administrativas de la CAEV tienen la obligación de coadyuvar con la Unidad de Acceso para el cumplimiento de la Ley;

Artículo 19. El personal que integre la Unidad de Acceso deberá acudir a capacitarse al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cuando exista alguna modificación a la Ley su Reglamento o a los Lineamientos emitidos por el Instituto;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 20. Por acuerdo del Director General de la CAEV y en cumplimiento al artículo 13 de la Ley, se crea el Comité de Información de Acceso Restringido;

Artículo 21. El Comité tendrá la responsabilidad de clasificar la información reservada y confidencial de conformidad con lo que señala la Ley y los Lineamientos que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

Artículo 22. El Comité realizará sus funciones de acuerdo a la ley y se integrará por:

I. El titular de la Dirección General de la CAEV, quien presidirá al Comité;

II. El titular de la Unidad de Acceso que hará funciones de Secretario Técnico del Comité;

III. El titular de la Unidad Jurídica;

IV. El Subdirector de Administración y Finanzas;

V. El Subdirector de Infraestructura;

VI. El Jefe de la Unidad de Planeación;

VII. El Jefe de la Unidad de Cultura del Agua y Participación Ciudadana;

Los integrantes de los incisos IV, V, VI y VII tendrán el carácter de vocales;

El Presidente del Comité designará a un colaborador que fungirá como Secretario, quien elaborará el acta de la Sesión del Comité y contará con voz, pero sin voto. El Secretario Técnico y Vocales designarán a sus suplentes, quienes podrán acudir a las reuniones sólo cuando esté ausente el titular y tendrán voz y voto;

Artículo 23. El Comité deberá celebrar sus sesiones ordinarias en los meses de enero, abril, agosto y diciembre y podrá efectuar las reuniones de carácter extraordinario que se requieran, a petición del presidente o tres miembros del Comité;

Artículo 24. El Secretario Técnico tendrá como funciones:

I. Realizar y distribuir con tres días de anticipación, las convocatorias firmadas por el Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las cuales deberán señalar: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y la información de los asuntos a tratar;

II. Suplir las ausencias del Presidente del Comité;

III. Verificar la asistencia a las sesiones para declararla como válida;

IV. Presentar los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité;

V. Llevar el desarrollo de las reuniones del Comité;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;

VII. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta que se elabore de las reuniones;

VIII. Llevar el archivo de las reuniones del Comité;

TRANSITORIOS

IX. Las demás que sean requeridas por el Presidente del Comité y ayuden a la realización de las sesiones del Comité;

Artículo 25. A las sesiones del Comité se podrá invitar a participar a expertos que, por sus conocimientos técnicos o especializados, contribuyan a orientar a los integrantes sobre los asuntos a tratar; los invitados no tendrán derecho a voto;

Artículo 26. Los acuerdos del Comité se realizarán por mayoría de votos;

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 27. Cuando una Unidad Administrativa, no entregue dentro del plazo que se le solicite la información que este en su poder o bajo resguardo, se hará acreedora a las mismas sanciones que señala la Ley;

Artículo 28. Corresponderá a la Subdirección de Administración y Finanzas la aplicación de las medidas de apremio y en caso de resultar responsabilidad dará aviso a la Contraloría General;

Artículo 29. El infractor ante la aplicación de infracciones y sanciones, tendrá derecho al recurso de revisión de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. El presente Reglamento será autorizado por el Consejo de Administración de la CAEV y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz;

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas en la CAEV que se opongan a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

Artículo tercero. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz cuenta con un plazo de 120 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, para hacer las modificaciones que incluyan en su Reglamento Interior a la Unidad de Acceso a la Información Pública;

Artículo cuarto. Para el efecto de su registro, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, deberá remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el presente reglamento, en un plazo que no exceda de 10 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción XII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, y en cumplimiento del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se aprueba el presente Reglamento de operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz 2008, celebrada el día 5 de Junio del año dos mil ocho y se ordena su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Lic. Antonio Benítez Lucho, director general de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz. Rúbrica.

folio 1003

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA
 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL
 AREA TECNICO-ADMINISTRATIVA
 INFORME DE PAGOS
 (RECURSOS SEGURO)

RECURSOS INDEMNIZADOS		SEGURO
		21,820,400.00
PLATANO		
MUNICIPIO	No. PRODUCTORES	SUPERFICIE
ATZALAN	1,576.00	2,640.50
JALACINGO	100.00	206.00
SAN RAFAEL	550.00	1,498.75
TLAPACOYAN	771.00	1,309.00
SUMA	2,997.00	5,654.25
MAIZ		
MUNICIPIO	No. PRODUCTORES	SUPERFICIE
PANUCO	1,590.00	6,424.50
PAPANTLA	1,457.00	3,380.00
CAZONES	533.00	934.00
COATZINTLA	711.00	1,063.50
SOTEAPAN	2,655.00	2,654.33
SUMA (MAIZ)	6,946.00	14,456.33
TOTAL PAGADO:	9,943.00	20,110.58
		21,820,400.00

NOTA:

EL PADRON DE PRODUCTORES AFECTADOS POR EL "HURACAN DEAN" Y BENEFICIADOS CON LA INDEMNIZACION DEL SEGURO AGRICOLA CATASTROFICO, CONTRATADO DENTRO DEL PROGRAMA "FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS" (FAPRACC), FOLIO 300032, SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PAGINA www.sedarpa.gob.mx



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN | **SAGARPA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR:

SU TITULAR:

**ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

ASISTIDO POR:

**ING. ANTONIO RUIZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

**LIC. JOSÉ DE JESUS LEVY GARCÍA
OFICIAL MAYOR**

**ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA**

Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR:

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ASISTIDO POR:

**C.P. RAFAEL GERMÁN MURILLO PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**ING. JUAN HUMBERTO GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA**

PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los Gobiernos de las Entidades Federativas para apoyar a los productores afectados por Contingencias Climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARÍA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes
- Que los C.C. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º fracción XIX, 8º fracción XIV, 9º fracción XIII, 18 fracción IV, 23 fracciones III y VIII y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre No. 377, 3er piso "B", Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia
- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 fracciones V y VII, XVII, 50 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y los Artículos 9 fracciones I, III y IX 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, el C. Gobernador y los CC. Secretarios de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

• Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio:

Palacio de Gobierno ubicado en la calle Enríquez s/n zona centro C.P. 91000 en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 49 fracciones V y VII, 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; y los Artículos 9 fracciones I, III y IX 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 25, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34 fracción X, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de LA SECRETARÍA vigente; 9, 22, 33, 34, 35 36 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LA SECRETARÍA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

SEGUNDA. Los Gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal del 70 por ciento y estatal del 30 por ciento.

TERCERA. La vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a LA SECRETARÍA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA. EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARÍA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

QUINTA. LA SECRETARÍA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los Anexos Técnicos correspondientes, LA SECRETARÍA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del FAPRACC y

tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación, hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

En este sentido, LA SECRETARÍA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán la conjunción de recursos, esto es, las aportaciones federal y estatal, así como la coordinación de ambos niveles de gobierno para apoyar a la población afectada por contingencias climatológicas.

Asimismo, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEXTA. EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen.
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente.
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal.
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen al término de cada ejercicio fiscal, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar

SEPTIMA. En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRYSF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

Al respecto, según lo establecido en el inciso d del artículo antes citado y con base en los lineamientos que emita la subsecretaría de desarrollo rural, la CRYSF, deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

OCTAVA. El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación, EL GOBIERNO DEL ESTADO formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal.

NOVENA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, LA SECRETARÍA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico Correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. Aquellas localidades incluidas en el universo atención del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidas de los apoyos que otorga el FAPRACC para la atención del fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente, con excepción de que el apoyo solicitado para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las Entidades Federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DÉCIMA SEGUNDA. EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de LA SECRETARÍA, en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DÉCIMA TERCERA. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO o la contravención a las disposiciones legales por éste, LA SECRETARÍA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fé, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se sucite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA QUINTA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SEXTA. Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia no excederá el 30 de noviembre de 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman

electrónicamente el 23/4/2007.

**POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

***** SERIE 3353275

***** SERIE 2263062

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

GOBERNADOR
DE VERACRUZ

Firmado electrónicamente
***** SERIE 3353275
18/4/2007 - 06:58:07 p.m.

Firmado electrónicamente
***** SERIE 9211986
19/4/2007 - 12:16:39 p.m.

RAFAEL GERMÁN MURILLO PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ING. ANTONIO RUIZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

C.P.
SECRETARIO

Firmado electrónicamente
***** SERIE 5151789
30/3/2007 - 02:06:06 p.m.

Firmado electrónicamente
***** SERIE 8242144
23/4/2007 - 01:51:39 p.m.

JUAN HUMBERTO GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESCA

LIC. JOSÉ DE JESUS LEVY GARCÍA
OFICIAL MAYOR

ING. JUAN
SECRETARIO

Firmado electrónicamente
***** SERIE 8522672
4/4/2007 - 02:03:31 p.m.

ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA

FAPRACC Anexo Técnico del Convenio de Coordinación Marco

FOLIO: 300032

CARACTERES DE AUTENTICIDAD: 4814e302c6acc4c584c1a4e4bd3eea32

[+Regresar](#) [Imprimir](#) [Cerrar X](#)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN | **SAGARPA**

**DELEGACION ESTATAL
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

PRIMER ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO SUSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2007 Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR:

**ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA**

Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR:

**ING. JUAN HUMBERTO GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA**

**C.P. RAFAEL GERMÁN MURILLO PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO EN BENEFICIO DE PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS EN 130,497.47 HECTÁREAS DEDICADAS AL CULTIVO DE MAÍZ, ARROZ, CÍTRICOS Y PLÁTANO, EN 156 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y APARTADOS.

ANTECEDENTES

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Anexo Técnico como parte integrante del Convenio de Coordinación Marco suscrito el 23 DE ABRIL DE 2007, para contratar el Seguro Agropecuario Catastrófico en beneficio de productores rurales de bajos ingresos en 130,497.47 hectáreas dedicadas al cultivo de MAÍZ, ARROZ, CÍTRICOS Y PLÁTANO en 156 municipios del Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, previa autorización del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

Considerando que por solicitud oficial a LA SECRETARÍA, el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del

Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, mediante solicitud electrónica con Folio 300032 recibida con fecha 31 de enero de 2007, solicitó apoyo para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico en los municipios de Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatlahuac, Alto Lucero, Altotonga, Alvarado, Amatitlan, Amatlan de los Reyes, Angel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Atlahuilco, Atoyac, Atzalan, Ayahualulco, Benito Juarez, Calchahuaco, Adalberto Tejeda (Camaron de Tejeda), Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonos de Herrera, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chinameca, Las Choapas, Chocaman, Chontla, Chumatlan, Coscoatzintla, Coahuatlan, Coatzacoalcos, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cordoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Gutierrez Zamora, Hidalgotitlan, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Iamatlan, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlan de Madero, Ixhuatlan de Cafe, Ixhuatlan del Sureste, Ixmatahuacan, Ixtaczoquitlan, Jalacingo, Jalcomulco, Jaltipan de Morelos, Jesus Carranza, Jose Azueta, Juan Rodriguez Clara, Juchique de Ferrer, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martinez de la Torre (Incluye San Rafael), Mecayapan, Medellin, Minatitlan, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacan, Nautla, Naolinco, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlan, Oteapan, Ozuluama de Mascareña, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso de Oveja, Paso del Macho, La Perla, Perote, Platon Sanchez, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Reyes, San Andres Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Aleman, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad Doblado, Sotepapan, Tamalin, Tamiagua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlan, Tepatlaxco, Tepetlan, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacan, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlan, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejia, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpan, Tomatlan, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zongolica y Zontecomatlan , para un total de 130,497.47 hectáreas dedicadas al cultivo de MAÍZ, ARROZ, CÍTRICOS Y PLÁTANO en caso de ocurrir sequia, helada, vientos e inundación.

DECLARACIONES

AMBAS PARTES DECLARAN.- Haber firmado un Convenio de Coordinación Marco el 23 DE ABRIL DE 2007 para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos en el Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, como parte de del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

APARTADOS

I. DE LOS RECURSOS

PRIMERO.- Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo Técnico, LA SECRETARÍA aportará por única vez y en una o varias exhibiciones los recursos que ascienden a un monto de \$18,019,950.84 (Dieciocho millones diecinueve mil novecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.), aprobados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC mediante el acuerdo CTN/FAPRACC 05/02-19/02/2007 fechado el 19 de febrero de 2007, provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2007, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007, procurando que dicha aportación se efectúe 5 días hábiles posteriores a cuando se tengan las autorizaciones referidas.

SEGUNDO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación aportará en una sola exhibición la cantidad de \$ 7,722,836.07 (Siete millones setecientos veintidós mil ochocientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.) sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2007, como coparticipación del total de los

recursos para la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico en los municipios de referencia, monto que fue determinado con base en la aprobación del Comité Técnico Nacional del FAPRACC de fecha 19 de febrero de 2007. Dicha aportación deberá cumplirse, dentro del periodo que establezca la compañía aseguradora para realizar el pago correspondiente a la prima del Seguro.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá disponer de los recursos federales amparados en el presente Anexo Técnico, para cubrir el pago directamente a la compañía aseguradora, respetando en todo momento el principio de coparticipación que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

II. DE LAS ACCIONES

TERCERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, como responsable de la ejecución y operación del programa deberá cumplir con lo establecido en el acuerdo CTN/FAPRACC 05/02-19/02/2007, que a la letra dice:

El Comité Técnico Nacional del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), de conformidad con las Reglas de Operación del FAPRACC, después de analizar la solicitud de apoyo para la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico para los municipios de Acayucan, Actopan, Acuña, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatlahuac, Alto Lucero, Ailtotonga, Alvarado, Amatitlan, Amatlan de los Reyes, Angel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Atlahuilco, Atoyac, Atzalan, Ayahualulco, Benito Juárez, Calcahualco, Adalberto Tejeda (Camarón de Tejeda), Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chinameca, Las Choapas, Chocaman, Chontla, Chumatlan, Coacoatzintla, Coahuatlan, Coatzacoalcos, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cordoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Gutierrez Zamora, Hidalgotitlan, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Iamatlan, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlan de Madero, Ixhuatlan de Cafe, Ixhuatlan del Sureste, Ixmatalahuacan, Ixtaczoquitlan, Jalacingo, Jalcomulco, Jalpitan de Morelos, Jesus Carranza, Jose Azueta, Juan Rodriguez Clara, Juchique de Ferrer, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martinez de la Torre (Incluye San Rafael), Mecayapan, Medellin, Minatitlan, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacan, Nautla, Naolinco, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlan, Oteapan, Ozuluama de Mascareña, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso de Oveja, Paso del Macho, La Perla, Perote, Platon Sanchez, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Reyes, San Andres Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Aleman, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad Doblado, Soteapan, Tamalin, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlan, Tepatlaxco, Tepetlan, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacan, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlan, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacoatepec de Mejia, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpan, Tomatlan, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zongolica, Zontecomatlan del Estado de Veracruz, presentada por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación el Ing. Juan Humberto García Sánchez, mediante oficio electrónico con folio No. 300032, con fecha de recepción del 31 de enero de 2007, emite el siguiente dictamen:

Este Comité acuerda autorizar el siguiente apoyo para la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico considerando un porcentaje de prima de 12.5 en promedio de las pólizas presentadas por el Gobierno del Estado de Veracruz, en base a la superficie elegible del programa para los municipios y la aceptación de las fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del FAPRACC, es decir, que el Gobierno Federal aportará el 70% y el Gobierno Estatal el 30% restante. Asimismo, se establece que en caso de que sea del interés del Gobierno del Estado contratar el Seguro Agrícola Catastrófico con un porcentaje de prima mayor al señalado anteriormente, deberá cubrir la diferencia con recursos propios. En esta sentido, la autorización del apoyo estará, condicionada a que el Gobierno Estatal presente a la Unidad Responsable del Programa la póliza de seguro a contratar considerando lo establecido en el presente Acuerdo:

CULTIVOS	HECTÁREAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA (%)	APOYO FEDERAL	APOYO ESTATAL	APOYO TOTAL
MAIZ	84,067.47	800				
ARROZ	3,000.00	800				
CITRICOS	40,000.00	3,000.00				
PLATANO	3,430.00	3,000.00				
TOTAL	130,497.47		12.50%	17,495,097.90	7,497,899.10	24,992,997.00
GASTOS DE OPERACIÓN			-	437,377.45	187,447.48	624,824.93
GASTOS DE AUDITORIA			-	87,475.49	37,489.50	124,964.99
TOTAL GASTOS			-	524,852.94	224,936.97	749,789.91
TOTAL			-	18,019,950.84	7,722,836.07	25,742,786.91

Con base en el ACUERDO CTN/FAPRACC 08/01E-20/10/03, el presupuesto federal correspondiente a Gastos de Evaluación por \$174,950.48, que equivalen al 1% de la aportación federal, se destinarán en su totalidad a la Evaluación Nacional.

Secretaría de Desarrollo Agropecuario,
Rural, Forestal y Pesca

**Subsecretaría de Desarrollo Agrícola y
Forestal**

ENTREGA DE RECURSOS

SISTEMA PRODUCTO	BENEFICIARIO	MONTO
CHAYOTE	Agro Univalle, S.P.R. de R.L.	\$ 112,396.00
	Agro Cuautlapan, S.P.R. de R.L.	\$ 241,000.00
MANGO	Consejo Estatal de Productores de Mango de Veracruz, A.C.	\$ 220,500.00
CHILE	Consejo Veracruzano del Chile, A.C.	\$ 461,622.00
ARROZ	Consejo Estatal de Productores de Arroz en el Estado de Veracruz, A.C	\$ 450,000.00
TOTAL		\$ 1,485,518.00

Asimismo, la Contraloría Estatal o equivalente podrá disponer, de conformidad con las Reglas de Operación del programa vigentes de un monto de hasta \$124,964.99 para la contratación de la auditoría.

Se establece que los recursos federales correspondientes a Gastos de Operación y Auditoría, serán radicados en una segunda ministración al Gobierno del Estado, contra la presentación del recibo oficial fiscal por la cantidad correspondiente y sólo en caso de que sucediera alguna contingencia considerada en la póliza del Seguro Agrícola Catastrófico y procediera la indemnización por parte de la compañía aseguradora, en cuyo caso deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación el monto no ejercido al cierre operativo del programa así como los productos financieros que se hubieran generado.

III. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, EVALUACIÓN Y AUDITORIA

CUARTO.- Los recursos destinados a gastos de operación que ascienden a \$624,824.93 (Seiscientos veinticuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) y que corresponden al 2.5% del total de los recursos autorizados para apoyos directos, se destinarán a cubrir los gastos en que se incurra para el pago de los apoyos a los beneficiarios y se distribuirán conforme lo acordado previamente por el C. Delegado de la SAGARPA y el Secretario del Ramo en la Entidad, en un 50% para la Delegación Estatal y en un 50% para la Secretaría del Ramo.

Los recursos gubernamentales asignados a los gastos de auditoría que ascienden a \$124,964.99 (Ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) según lo establecido en el artículo 21 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, se destinará al cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Convenio de Coordinación Marco.

Únicamente se podrá hacer ejercicio de los recursos destinados a gastos de operación y auditoría en caso de que sucediera alguna contingencia considerada en la póliza del Seguro Agropecuario Catastrófico y procediera la indemnización por parte de la compañía aseguradora, en cuyo caso deberán reintegrarse a las partes el monto no ejercido al cierre operativo del Programa así como los productos financieros que hubieran generado, observando la normatividad vigente en la materia. Los recursos destinados a la realización de la evaluación del programa que ascienden a \$174,950.48 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 48/100 M.N.) y que corresponden al 1% de la aportación federal serán administrados a nivel central para la realización de la evaluación nacional del programa.

IV. OTROS

QUINTO.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

SEXTO.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1º del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, "LA SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

SEPTIMO.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la SAGARPA, en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, deberán definir las acciones y estrategias que se implementarán para atender y dar seguimiento a las principales recomendaciones derivadas de esta evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Este Anexo Técnico surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 24/4/2007.

**POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 8522672

**ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 5151789

**ING. JUAN HUMBERTO GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESCA**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 3353275

**C.P. RAFAEL GERMÁN MURILLO PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar Convenio de Colaboración Administrativa con el Gobier-

no del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y al presidente municipal de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—
Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—
Rúbrica.

folio 1045

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCIÓN

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.94
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.31
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 388.80
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 119.54
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 113.85
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 284.63
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 341.55
D) Número extraordinario.	4	\$ 227.70
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 32.45
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 853.88
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,138.50
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 455.40
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 626.18
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 85.39

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 49.50 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna**
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 28
www.editoraveracruz.gob.mx